

RES. 533/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004803, Ent. N° 438/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Florida relacionadas con la ampliación de la Licitación Abreviada N° 1/2018 para la “adquisición de hasta 500 luminarias Led tipo vial de 100 W”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 10.589/18 del 15/06/2018, se adjudicó a Inducción Magnética y Rodrigo Martín Díaz Mesa quienes manifestaron su voluntad de consorciarse de acuerdo al siguiente detalle: ítem 1 “500 artefactos Led” a un costo equivalente a \$ 3:920.000, ítem 2 “200 módulos de control inteligente” a un costo de \$ 552.720, ítem 3 “3 gateway” a un costo equivalente a \$ 126.000, ítem 4 “instalación de luminarias” no se adjudica; ítem 5 sistema de gestión de luminarias inteligentes a un costo equivalente a \$ 334.768, totalizando \$ 1:405.488. Dicho acto administrativo fue ratificado por Resolución N° 11.478/18 del 25/09/18;

2) que la Contadora Delegada, con fecha 20/12/2018, observó el gasto en razón de que: **a)** el mismo había sido comprometido en un rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente en contravención a lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución de la República; **b)** el Pliego que rigió el llamado se apartaba de lo dispuesto por el Artículo 48 del TOCAF al exigir a los oferentes la presentación de la constancia de adquisición del Pliego siendo que estos se encontraban activos en RUPE;

3) que el Intendente, por Resolución 12.263/18 del 20/12/2018, reiteró el gasto aduciendo que es necesario contar con el objeto de

la contratación. La Contadora Delegada, con fecha 26/12/18, intervino el gasto por reiteración;

4) que el contrato de suministro fue suscrito por ambas partes el 28/12/2018;

5) que con fecha 31/12/2018, IMSA Díaz Consorcio Florida cedió el contrato en todos sus términos a Encengen S.A., quedando la cesión en suspenso hasta la aceptación de la misma por parte de la Intendencia. El Intendente por Resolución 12.580/19 del 23/01/19 dispuso aceptar la cesión referida;

6) que el sector Electricidad, con fecha 16/08/2019, solicitó la ampliación del 100% del ítem 1 “adquisición de 500 luminarias led tipo vial de 100 W”, para la ejecución de obras varias de alumbrado público en la Ciudad de Florida y en otras Juntas Locales de Florida en el año 2019;

7) que Control Presupuestal, con fecha 17/09/2019, indicó que la erogación derivada de la ampliación se afectará al Programa 26000002 dependiente de Dirección de Logística y Coordinación de Áreas Externas, Objeto 193, el que no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente;

8) que Encengen S.A., con fecha 26/08/2019, manifestó su consentimiento respecto de la ampliación propuesta;

9) que el Intendente, por Resolución 14.340/19 del 26/08/2019, dispuso ampliar en hasta un 100% el ítem 1 de la licitación de referencia, para la adquisición a Encengen S.A. de hasta 500 luminarias Led tipo vial de 100 W. No se estipula el monto de la erogación derivado de la ampliación. En la contratación originaria dicho ítem implicó un costo de \$3:920.000;

10) que este Tribunal, con fecha 14/10/2019, devolvió las actuaciones para mejor proveer solicitando más información sobre la cesión de contrato;

11) que la Comisión Asesora, con fecha 15/01/20, informó que: **a)** con fecha 31/12/19 se celebró el contrato de cesión entre el consorcio IMSA Díaz y Encengen S.A. por el cual el consorcio cedió derechos y obligaciones de la Licitación de referencia a la firma mencionada; **b)** por Resolución N° 12.580/19, la Intendencia aceptó la cesión, considerando que el nuevo adjudicatario tiene capacidad para contratar, encontrándose Activo en RUPE; **c)** Encengen S.A. cumplió satisfactoriamente con la Licitación original demostrando que puede ejecutar la ampliación sin inconvenientes;

CONSIDERANDO: 1) que la cesión de contrato se realizó conforme con lo previsto por el Artículo 75 del TOCAF;

2) que asimismo, la ampliación se ajustó a lo establecido en el Artículo 74 del TOCAF, ya que no se superó el tope previsto en dicha norma, se obtuvo la conformidad del adjudicatario y se respetaron las condiciones de la contratación original cuyas prestaciones continúan en ejecución;

3) que no obstante, surge de la información contable remitida (Resultando 7) que el rubro de afectación carece de disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación derivada de la presente ampliación, contraviniéndose lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en Considerando 3);
- 2)** Devolver las actuaciones.